



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 719 -2019-MPM-CH-A

Chulucanas, 16 SEP 2019

VISTO:

Informe N° 015-RRAG/ING.SUPV./MPM-CH-2019, el INFORME N° 00402-2019-UEPEI/MPM-CH, el Memorandum N° 148-2019-GDUTI/MPM-CH, la Carta N° 0036-2019-UEPI/MPM-CH, la CARTA N° 006-2019, la Carta N° 00171-2019-UEPEI/MPM-CH, el Informe N° 024-RRAG/ING.SUPV./MPM-CH-2019, el Proveído N° 0070-2019-UEPEI/MPM-CH (22.08.2019), el INFORME N° 024-RRAG/ING.SUPV./MPM-CH-2019, el Informe N° 00499-2019-UEPEI/MPM-CH, el Informe N° 028-2019-ING.MDHJ-MPM-CH, el Informe N° 00268-2019-UEP/MPM-CH, la Carta N° 00191-2019-UEPEI/MPM-CH, el Informe N° 28-RRAG/ING.SUPV./MPM-CH-2019, el Informe N° 00534-2019-UEPEI/MPM-CH, el Informe N° 00416-GDUTI/MPM-CH (09.09.2019), el Informe N° 00193-2019-SGP/MPM-CH (11.09.2019), Informe N° 433-2019-GAJ/MPM-CH (12.09.2019), documentos referidos a la solicitud de aprobación de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, para la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA PI- 791 EMP.PE-790 (TALANDRACAS) CALORES - BALCONES - EMP. PI 793 (CHAPICA CARMELO) (9.25 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31.12.2018, la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, y el Consorcio Grau suscriben el Contrato de Ejecución de Obra N° 009-2018-MPM-CH, para la contratación de la ejecución de la obra: **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA PI- 791 EMP.PE-790 (TALANDRACAS) CALORES - BALCONES - EMP. PI 793 (CHAPICA CARMELO) (9.25 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, con código unificado N° 2399661, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, mediante Informe N° 015-RRAG/ING.SUPV./MPM-CH-2019 (19.07.2019), recepcionada por la UEPEI, con fecha 22.07.2019, el Ing. Roy Roany Alvarado Gonzales, Supervisor de Obra, remite las consultas efectuadas en cuaderno de obra para su absolución, conforme a lo siguiente:

- Mediante Asiento N° 059 de fecha 14 de junio del 2019, el **Residente** manifiesta lo siguiente: "Se comunica al supervisor, que hoy día se ha replanteado en el campo la Alcantarilla ubicada en la progresiva km 1+500 la cual no se adapta a las características topográficas del tramo y terrenos aledaños. Dentro de las características geométricas que no se adaptan al terreno y tramo proyectado esta lo siguiente:
 - La longitud de 4.00m es muy reducido, por cuanto No permitirá ampliaciones futuras de ancho de vía.
 - La sección de 1.50m x 1.50m de la Alcantarilla, a simple vista es demasiado grande para la cuenca de influencia; asimismo, las aguas que pasaran por dicha alcantarilla, entran directamente a un canal de parcela de no más de 0.30m x 0.30m de sección transversal, previéndose desde ya, el desborde del mismo y la inundación de las parcelas aledañas.
 - La altura de 1.50m de la Alcantarilla, estaría por encima de la rasante terminada, lo que obligaría a conformar una "Giba" que no estaría acorde con las dimensiones del proyecto. Por lo expuesto, solicitamos a la supervisión las recomendaciones pertinentes, teniendo en cuenta nuestras apreciaciones de campo y según lo establecido en el D.S. N°071-2018-PCM".
- Mediante Asiento N° 060 de fecha 15 de junio del 2019, el supervisor de obra manifiesta lo siguiente: "Con respecto al Asiento N° 59 del Residente, se hace de conocimiento que las Alcantarillas están diseñadas con un ancho y altura de 1.50 x 1.50 caja cuadrada. Con respecto al terreno existente y a la topografía del terreno con esta altura de 1.50m estamos quedando muy por debajo del terreno colindante en las parcelas de tal manera que llegaremos por debajo del terreno creándose un embalse o un remanso de igual forma el ancho de la alcantarilla respecto a las existentes, estas han sido diseñadas con un ancho de 4.00m lo cual crea un cuello de botella en este punto creando un estrangulamiento en la vía. Esta supervisión realizará las consultas al proyectista para solicitar opinión al respecto".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- Mediante Asiento N° 76 de fecha 10 de julio del 2019, el **Residente** manifiesta lo siguiente: "Se reitera a la supervisión la absolución de consultas referente a las alcantarillas, tal como se indica en el asiento N° 59 de fecha 14.06.2019 del Residente. Asimismo, se le recuerda que el supervisor, mediante asiento N° 60 de fecha 15.06.2019 manifiesta que realizará las consultas al proyectista, cuyos resultados estamos esperando. Se deja constancia que, presentamos las consultas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y que el contratista, solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo correspondiente, de ser el caso".
- Mediante Asiento N° 77 de fecha 10 de julio del 2019, el supervisor de obra, manifiesta lo siguiente: "Sobre las consultas realizadas por el Residente con fecha 14-jun-19 y reiterada en el asiento N° 076 referente a la sección de las Alcantarillas proyectadas, esta supervisión hizo un recorrido en todo el tramo de la obra conjuntamente con los veedores, representantes de los centros poblados de Talandracas, Calores, Pueblo Nuevo y Chapica Carmelo en donde se verificó la necesidad de los siguientes aspectos; como supervisor de obra y a mi criterio técnico la longitud de la Alcantarilla de 4.00m, no es el diseño adecuado porque generaría estrangulamiento en la vía existente que tiene un ancho promedio de 6.00m el mismo que fue corroborado con la comisión de representantes de los centros poblados en mención; así mismo la sección de 1.50 x 1.50m en forma de cajón planteado en el expediente técnico, resultaría demasiado grande para la sección de la cuneta y aguas a evacuar de las quebradas. Por lo tanto ante lo mencionado líneas arriba, esta supervisión elevará la consulta a la Entidad para que a su vez notifique al proyectista siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 82 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios".
- Mediante Asiento N° 79 de fecha 16 de julio del 2019, el supervisor manifiesta lo siguiente: "Con respecto a las secciones y ancho de las alcantarillas proyectadas, se ha podido constatar in situ, que el tirante máximo del agua es de 0.80 m, no siendo necesario la construcción de alcantarillas con un área hidráulica mayor a 1m, por lo cual se hace de conocimiento al residente que la supervisión de obra pondrá de conocimiento a la entidad contratante, a fin de dar solución a la observación presentada en las alcantarillas, recomendando la reducción del área hidráulica y alargar el ancho de las alcantarillas para su aprobación y de ser el caso se realice la consulta al proyectista dejando constancia que en el expediente técnico no se han adjuntado la memoria descriptiva del cálculo hidráulico y estructural de las alcantarillas".
- La supervisión luego de analizar las consultas realizada por el Residente mediante cuaderno de obra y hacer las evaluaciones respectivas, las alcantarillas proyectadas del expediente técnico de 1.50x1.50x4.00m de sección no son acorde con la realidad del terreno y de las quebradas y canal de regadío; porque se tiene una vía existente de ancho promedio de 6.00m, de los cuales se van a rehabilitar 4.00m por lo que los cabezales de ingreso y salida estarían dentro de la vía ocasionando a futuro accidentes por el cuello de botella y estrangulamiento que se formaría, además quedaría en forma convexa dificultando la visibilidad de los vehículos al pasar y también las cunetas ya construidas no llegaría a empalmar para la evacuación de las aguas en épocas de lluvias.
- La supervisión recomienda el cambio de sección transversal y longitudinal de las Alcantarillas, previa evaluación del proyectista por parte de la Entidad el cual tiene las facultades y responsabilidades para el cambio de sección de dichas alcantarillas, de ser el caso.
- Concluye que la Alcantarilla sea cambiada por una sección de 0.90x0.90x6.00m el cual fue analizada técnicamente por la supervisión. También deja constancia que no se adjuntando la memoria descriptiva del cálculo Hidráulico y estructural de las Alcantarillas proyectadas. Recomienda s que se sustente una opinión técnica a la brevedad posible por parte del proyectista que fue contratado por la Entidad.

Que, mediante Informe N° 00402-2019-UEPEI/MPM-CH (22.07.2019), la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, deriva la solicitud de absolución de consultas, siendo que mediante memorándum N° 148-2019-GDUTI/MPM-CH (23.07.2019), la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, solicita a la Unidad de Estudios y Proyectos realice en trámite ante el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

proyectista para la absolución de consultas tramitadas. En tal sentido, mediante Carta N° 0036-2019-UEPI/MPM-CH (23.07.2019), y correo electrónico de fecha 23.07.2019 y de fecha 01.08.2019, se remite al Ing. Juan Augusto Dávalos Vargas, la solicitud de absolución de consultas formuladas por el Residente de obra, ello en atención al artículo 82 del D.S. N° 071-2018-PCM, que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, otorgándole un plazo de tres (03) días. En virtud de ello, el Ing. Juan Augusto Dávalos Vargas, absuelve las consultas con carta N° 006-2019 (01.08.2019), señalando que respecto al resto de consultas planteadas, se debe tener en cuenta que el proyecto en mención, es a costos unitarios, por ende, cualquier modificación de trazo o meta deberá ser asumida por el área técnica de la entidad o la supervisión; ya que todas las metas que contiene el expediente técnico se han elaborado en el mes de agosto del año 2018, el cual se ha basado en la ficha técnica del PIRC alcanzada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, elaborada en el año 2017, por lo que cualquier cambio de meta, deductivo o adicional de obra se tendrá que coordinar con la entidad y el área correspondiente para dichos cambios. En tal sentido, estando a la comunicación por parte del proyectista, el jefe de la Unidad de Ejecución y Pos Ejecución de la Inversión, remita tal comunicación al jefe de la supervisión de la obra con carta N° 00171-2019-UEPEI/MPM-CH (01.08.2019), que en copia se adjunta, precisando que de lo analizado, se ha podido observar que no está bien sustentada tal como lo requiere, por lo que el equipo técnico de la Unidad de Estudios y Proyectos y dado la demora en dar solución realizará la evaluación respectiva y remitirá el informe técnico, el mismo que hará llegar como fecha el martes 06 de agosto del año en curso.

Que, con Informe N° 024-RRAG/ING.SUPV./MPM-CH-2019 (22.08.2019), el Ing. Roy Roany Alvarado Gonzales, Supervisor de Obra, señala que la demora en la falta de absolución de consultas, referente al diseño de las alcantarillas proyectadas, está afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En atención a ello, la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, con Proveído N° 0070-2019-UEPEI/MPM-CH (22.08.2019), remite a la Unidad de Estudios y Proyectos, el Informe N° 024-RRAG/ING.SUPV./MPM-CH-2019, para su atención; asimismo, la citada Unidad, solicita a la Unidad de Estudios y Proyectos con Informe N° 00499-2019-UEPEI/MPM-CH (27.08.2019), presentas la absolución de consultas, a fin de poder culminar con los trabajos de la obra en mención.

Que, mediante Informe N° 028-2019-ING.MDHJ-MPM-CH (04.09.2019), el Ing. Manuel Darío Hernández, remite a la Unidad de Estudios y Proyectos el expediente técnico del deductivo y adicional de obra, siendo que el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 00268-2019-UEP/MPM-CH (04.09.2019), recepcionado por la GDUT con fecha 06.09.2019, remite el expediente técnico del deductivo y adicional de obra, para la obra **"REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) RUTA PI- 791 EMP. PE-790 (TALANDRACAS) CALORES - BALCONES - EMP. PI 793 (CHAPICA CARMELO) (9.25 KM) DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, señalando lo siguiente:

- Habiéndose constatado mediante visita de campo en sector de ejecución de proyecto, junto al supervisor, se ha podido apreciar la reducción que existiría del ancho de vía (de un promedio de 6.00 m a 4.00 m) en las progresivas de ubicación de las alcantarillas según detalle en cuadro N° 01, produciéndose un estrangulamiento del camino vecinal, un ejemplo de ello es el caso de las alcantarillas existentes que cuentan con una longitud de 4.00 m.

Ubicación de alcantarillas proyectadas

N°	UBICACIÓN
1	1+565
2	5+230
3	5+860
4	5+940
5	6+160
6	6+400
7	6+440
8	6+809
9	7+380
10	7+947
11	8+290
TOTAL	11

- Se puede evidenciar que son causales para originar el Deductivo - Adicional de Obra N° 01, cumpliendo al detalle que se muestra a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

CUANTIFICACION DEL DEDUCTIVO N°01 DE OBRA:

ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO
04.03	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLAS		
04.03.03	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	M3	178.72
04.03.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	M3	40.5
04.03.05	COLOCACION DE CAMA DE ARENA, BASE E=10 CM	M3	239.17
04.03.06	CONCRETO F' C=175 KG/CM2	M3	131.45
04.03.07	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	M2	10,054.20
04.03.08	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE OBRAS DE ARTE	ML	813.67
04.03.09	ALIVIADEROS Y EMBOQUILLADOS DE PIEDRA (E=0.15M)	M3	42.96
04.03.10	EL MINACION DE MATERIAL EXCEDENTE PROM 30 m	ML	316.94

El valor referencial para la deducción en la ejecución del proyecto: "REPARACION DE VIAS VECINALES; EN LA RUTA PI-791 EMP PI-790 (TALANDRACAS) CALORES-BALCONES-EMP. PI-793 (CHAPICA CARMELO) (9.25 KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA", asciende a un Total de **S/ 231,642.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 38/100 SOLES)**, Incluido IGV, gastos Generales, Utilidades:

COSTO DIRECTO	163,589.25
GASTOS GENERALES	19,630.71
UTILIDAD (8%)	13,087.14
SUB TOTAL	196,307.10
IGV 18%	35,335.28
TOTAL PRESUPUESTO	231,642.38

• ADICIONAL:

RESUMEN GENERAL DE METRADO PARA ADICIONAL						
04. OBRAS DE ARTE Y DRENAJE						
04.03 CONSTRUCCION DE ALCANTARILLAS TIPO MARCO 0.90 X 0.90 X 6.00 M						
ITEM	DESCRIPCION	UND.	METRADO PROYECTADO ALCANTARILLAS DE 0.90x0.90x6m	VALORIZADO SEGUN METRADO DE EXPEDIENTE TECNICO	SALDO DE METRADO SEGUN EXPEDIENTE TECNICO	METRADO PARA ADICIONAL
04.03.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	M2	85.80	83.60	0.00	2.20
04.03.03	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS	M3	254.84	178.72	178.72	76.12
04.03.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	M3	41.63	0.00	40.50	41.63
04.03.05	COLOCACION DE CAMA DE ARENA, BASE E=10 CM	M3	251.41	0.00	239.17	251.41
04.03.06	CONCRETO F' C=175 kg/cm2	M3	113.19	0.00	131.45	113.19
04.03.07	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	KG	13,319.39	5027.10	10054.20	8292.29
04.03.08	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE ALCANTARILLAS	M2	856.92	0.00	813.67	856.92
04.03.09	ALIVIADEROS Y EMBOQUILLADOS DE PIEDRA (E=0.15 M)	M2	38.69	0.00	42.96	28.69
04.03.10	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE PROM 30 M	M3	219.21	0.00	316.94	219.21

El presupuesto del **ADICIONAL DE LA OBRA** "REPARACION DE VIAS VECINALES; EN LA RUTA PI-791 EMP PI-790 (TALANDRACAS) CALORES-BALCONES-EMP. PI-793 (CHAPICA CARMELO) (9.25 KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA", CU N° 2399661, es de **S/ 188,066.74 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON 74/100 SOLES)**, que incluye mano de obra, materiales, equipos, GG., Utilidad e impuestos de ley, que representa el **4.273%** con respecto al presupuesto de contrato.

- Remite la absolución de consultas y el expediente técnico Adicional - Deductivo N° 01 del proyecto: **REPARACION DE VIAS VECINALES; EN LA RUTA PI-791 EMP PI-790 (TALANDRACAS) CALORES-BALCONES-EMP. PI-793 (CHAPICA CARMELO) (9.25 KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA**, CUI N° 2399661, cuyo monto por deductivo es de **S/ 231,642.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 38/100**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SOLES) y por Adicional de S/ 188,066.74 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON 74/100 SOLES); cuya diferencia en presupuesto incluido IGV es de S/ 43,575.64 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 64/100 SOLES) con precios al mes de agosto de 2019; cuya modalidad de ejecución presupuestaria es indirecta - contrata a precios unitarios con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, para que sea derivado a la supervisión para su revisión u opinión respectiva, adjuntando especificaciones Técnicas, precios unitarios, planos, copia de cuaderno de obra, panel fotográfico.

Que, notificado al supervisor de obra con Carta N° 00191-2019-UEPEI/MPM-CH, por parte de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, sobre el expediente de adicional y deductivo de obra, éste mediante Informe N° 28-RRAG/ING.SUPV./MPM-CH-2019 (06.09.2019), comunica que el sustento técnico del adicional y deductivo de obra N° 01, realizado por la Unidad de Estudios y Proyectos, es lo que realmente se tiene que ejecutar en obra, dado que se mencionó y reiteró en el cuaderno de obra por parte del Residente y evaluado por la Supervisión, que las alcantarillas se requieren de un ancho de 6.00m por una sección de 0.90 x 0.90m, debido a que se cuenta con un tirante hidráulico máximo del agua de 0.80m, además que el ancho del camino vecinal es de promedio 6.00m, no siendo necesario la ejecución de las alcantarillas que indica el expediente técnico, en tal sentido otorga conformidad y recomienda que se apruebe con acto resolutivo. Detallando que la ampliación de plazo parcial N° 03, fue aprobada con R.A. N° 683-2019-MPM-CH, por 15 días calendarios y vence el 08.09.2019.

Que, mediante Informe N° 00534-2019-UEPEI/MPM-CH (09.09.2019), el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, emite el informe técnico referido a la aprobación del deductivo de obra y adicional de obra, conforme a lo siguiente:

- La citada Unidad dando cumplimiento al Reglamento cumplió con tramitar las absoluciones de consultas en su debida oportunidad al área competente que es la Unidad de Estudios y Proyectos en aplicación al Art. 82 - 82.3.-.... *"Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de tres (03) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consultas dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor"* y al no tener respuesta por el parte del Proyectista la Unidad de Estudios y Proyectos teniendo en cuenta el Art. 82.3 (....). ***En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado, la entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al Contratista a través del Inspector o Supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de la absolución de la misma (....).*** encarga al Ing. Manuel Darío Hernández Jiménez, elabore el expediente técnico de Adicional y Deductivo de Obra N° 01.
- Asimismo, se tiene que mediante Resolución de Alcaldía N° 683-2019-MPM-CH-A de fecha 08 de septiembre del 2019, de acuerdo a la opinión técnica por parte de la Supervisión y debido al retraso de la absolución de consultas, se solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por el lapso de 15 días calendarios siendo necesaria para la ejecución del partida 04.03. CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLAS, ya que esta partida está dentro de las metas del expediente técnico, siendo la fecha de término de ejecución contractual el 08 de septiembre del 2019.
- de acuerdo a la evaluación del Ing. Darío Hernández Jiménez, manifiesta que mediante visita en la zona de trabajo, ha constatado la reducción que existe del ancho de vía (de un promedio de 6.00m a 4.00mts) en las progresivas de ubicación de las alcantarillas produciéndose un estrangulamiento del camino vecinal, un ejemplo de ello es el caso de las alcantarillas existentes que cuenta con una longitud de 4.00 m.
- Conforme a lo establecido en el numeral 90.6 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, "Recibida la comunicación del Inspector o Supervisor, la entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución en la prestación adicional de obra..... Por lo que concluye que el monto total de la ejecución de la obra debido al presente Adicional y Deductivo de obra N° 01 se debe reprogramar de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ADICIONAL DE OBRA.- El presupuesto del adicional de la obra es de S/. 188,066.74 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON 74/100 SOLES), que incluye Mano de Obra, Materiales, Equipos, GG., Utilidad e impuestos de ley, que representa el 4.273% con respecto al presupuesto de contrato.

El valor referencial para la deducción en la ejecución del proyecto, asciende a un Total de S/231,642.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 38/100 SOLES), Incluido IGV, gastos Generales, Utilidades, que representa el 5.264% con respecto al presupuesto de contrato.

- La citada Unidad ha revisado el expediente de la prestación adicional y deductivo de obra, por lo que, estando conforme a lo establecido en el Art. 90° del Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Unidad de Estudios y Proyectos, solicita su aprobación mediante acto resolutivo, siendo el nuevo presupuesto de la obra S/ 4'357,312.78 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE CON 78/100 SOLES).
- Para ambos casos en el cálculo de presupuesto los análisis de precios unitarios que han sido empleados son los que se muestran en el contrato, con precios al mes de agosto de 2019; cuya modalidad de ejecución presupuestaria es indirecta-contrata a precios unitarios con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios

Que, mediante Informe N° 00416-GDUTI/MPM-CH (09.09.2019), el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, deriva el expediente a la Gerencia Municipal, solicitando la aprobación de lo siguiente:

- Aprobar el **ADICIONAL DE OBRA**, por un monto de S/ 188,066.74 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON 74/100 SOLES), cifra que representa el 4.273% del monto contratado.
- Aprobar el **DEDUCTIVO** vinculante de obra N° 01, por un monto de S/231,642.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 38/100 SOLES), el cual representa el -5.264% del monto contratado.

Que, con Informe N° 00193-2019-SGP/MPM-CH (11.09.2019), la Sub Gerencia de Presupuesto comunica que no se efectuará la certificación presupuestal, comunica que no resulta necesario emitir nota de crédito presupuestario, toda vez que los montos establecidos están por debajo del monto contratado.

Que, se tiene que la obra en mención se está ejecutando en el marco del D.S. N° 071-2018-PCM, que aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el artículo 90°, que regula las **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, el cual textualmente señala: **"90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 90.3 En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 90.4 La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza,**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. **90.5** Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. **90.6** Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. **90.7** Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. **90.8** La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. **90.9** En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. **90.10** Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones. **90.11** (...) **90.12** De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. **90.13** El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. **90.14** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. **90.15** **Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.** (El énfasis es agregado).

Que, según lo señalado en el presente expediente, la supervisión luego de analizar las consultas realizada por el residente de obra mediante cuaderno de obra y hacer las evaluaciones respectivas, refiere que las alcantarillas proyectadas del **expediente técnico de 1.50x1.50x4.00m de sección no son acorde con la realidad del terreno y de las quebradas y canal de regadío**; porque se tiene una vía existente de ancho promedio de 6.00m, de los cuales se van a rehabilitar 4.00m, por lo que los cabezales de ingreso y salida estarían dentro de la vía ocasionando a futuro accidentes por el cuello de botella y estrangulamiento que se formaría, además quedaría en forma convexa dificultando la visibilidad de los vehículos al pasar y también las cunetas ya construidas no llegaría a empalmar para la evacuación de las aguas en épocas de lluvias, recomendando el cambio de sección transversal y longitudinal de las Alcantarillas; por tanto, habiendo remitido al proyectista las consultas realizadas en el cuaderno de obra, el citado profesional remite la carta N° 006-2019, determinando la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión en la carta N° 00171-2019-UEPEI/MPM-CH, lo absuelto no está bien sustentada tal como lo requiere, por lo que el equipo técnico de la Unidad de Estudios y Proyectos y dado la demora en dar solución realizará la evaluación respectiva y remitirá el informe técnico, que recae en el Informe N° 00268-2019-UEP/MPM-CH (04.09.2019), mediante el cual la Unidad de Estudios y Proyectos alcanza el expediente del adicional y deductivo de obra N° 01 de la obra en mención para su aprobación, el mismo que cuenta con la conformidad de la supervisión de obra, al detallar que es lo que realmente se tiene que ejecutar en obra, dado que se mencionó y reiteró en el cuaderno de obra por parte del Residente y evaluado por la Supervisión, que las alcantarillas se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

requieren de un ancho de 6.00m por una sección de 0.90 x 0.90m, debido a que se cuenta con un tirante hidráulico máximo del agua de 0.80m, además que el ancho del camino vecinal es de promedio 6.00m, no siendo necesario la ejecución de las alcantarillas que indica el expediente técnico; asimismo cuenta con la conformidad de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de Obra y Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura.

Que, en tal sentido, se infiere que habría deficiencia y/o defecto en el expediente técnico, debido que las alcantarillas proyectadas en este es de 1.50x1.50x4.00m de sección, los mismos que no son acorde con la realidad del terreno y de las quebradas y canal de regadío, conforme a lo comunicado. Cabe indicar que el presente adicional no irroga mayores gastos a la entidad respecto del monto contratado, toda vez que el mismo, no es superior al monto del deductivo de obra a aprobar, así, tenemos que el **DEDUCTIVO DE OBRA N° 01** es por el monto de **S/231,642.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 38/100 SOLES)**, el cual representa el **5.264% del monto contratado**. Y el **ADICIONAL DE OBRA**, por un monto de **S/ 188,066.74 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON 74/100 SOLES)**, cifra que **representa el 4.273% del monto contratado**.

Que, cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas planifican, priorizan y ejecutan una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejor sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

Que, en este contexto, conforme a lo peticionado por supervisión de obra y el área usuaria correspondería que se emita el acto administrativo aprobando el citado **ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y REDUCCIÓN (deductivo) DE OBRA**, por lo que se alcanza el proyecto de resolución que aprueba el **ADICIONAL DE OBRA**, cuyo presupuesto del adicional de la obra es de **S/ 188,066.74 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON 74/100 SOLES)**, que incluye mano de obra, materiales, equipos, GG., utilidad e impuestos de ley, que **representa el 4.273% con respecto al presupuesto de contrato**, y el valor referencial para la reducción en la ejecución del proyecto, asciende a un total de **S/231,642.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 38/100 SOLES)**, Incluido IGV, gastos Generales, Utilidades, que **representa el 5.264% con respecto al presupuesto de contrato**, de tal manera que se cumpla con el objeto del contrato suscrito y sobre todo cumplir con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución del citado proyecto.

Que, cabe señalar que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que de conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de **aplicación supletoria** la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, en este contexto, tenemos que el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, define a **Expediente Técnico de Obra** como el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. Así, tenemos que el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley, N° 30225, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final; regula en cuanto a la responsabilidad del contratista-, siendo específicamente el numeral 40.3, que señala: **"En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de un (1) año después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad"**. En concordancia con lo antes enunciado se tiene que el artículo 146°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, referido a vicios ocultos, prescribe que: **"La recepción conforme de la Entidad no**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

*enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato". Así también, resulta necesario traer a colación la Opinión N° 014-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa – OSCE, el cual define a **defectos o vicios ocultos**, conforme a lo siguiente: Sobre el particular, Max Arias Schreiber Pezet¹ señala que "La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización"; el mismo autor citando a Tartufari indica que, "(...) por vicio o defecto debe precisarse entenderse cualquier anomalía o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar propiamente, **defecto** implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; **vicio**, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo (...)"* (El subrayado es agregado).

Que, según lo argumentado en la documentación emitida por la supervisión de obra, la Unidad de ejecución y Post Ejecución de la Inversión habría una presunta deficiencia y/o defecto, incongruencias en la elaboración del expediente técnico de la obra en mención, lo que ha conllevado a la solicitud de aprobación del deductivo y adicional de obra, generando que la ejecución de la citada obra no se desarrolle con normalidad, alterando el normal desenvolvimiento en la ejecución de los trabajos, en ese sentido, resultaría necesario que el presente expediente sea derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde responsabilidades por las presuntas deficiencias, defectos en la elaboración del expediente técnico del proyecto: **"REPARACION DE VIAS VECINALES; EN LA RUTA PI-791 EMP PI-790 (TALANDRACAS) CALORES-BALCONES-EMP. PI-793 (CHAPICA CARMELO) (9.25 KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA"**.

Que, por otro lado, tenemos que en cuanto a las consultas realizadas por el Residente de Obra, vía cuaderno de obra, se tiene que el artículo 82, inciso 82.3, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala: **Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.** (...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del **plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas**, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta **dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor**. Del presente expediente se desprende copia del cuaderno de obra del **asiento N° 059 de fecha 14 de junio del 2019**, y asiento 76 del fecha 10.07.2019 del **Residente**, que ha efectuado las consultas, siendo que recién con Informe N° 015-RRAG/ING.SUPV./MPM-CH-2019 (19.07.2019), recepcionada por la UEPEI, con fecha **22.07.2019**, se alcanza la solicitud de absolución de consultas, no teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 82, inciso 82.3, del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, habiendo superado el plazo máximo de tres (03) días de anotadas, no absolviéndolas dentro de los diez (10) días que señala la norma. En tal sentido, correspondería que el presente expediente sea derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde responsabilidades por las presuntas omisiones señaladas en el presente párrafo.

Estando a lo informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la REDUCCIÓN DE LA PRESTACIÓN (DEDUCTIVO DE OBRA N° 01) de la obra "REPARACION DE VIAS VECINALES; EN LA RUTA PI-791 EMP PI-790 (TALANDRACAS) CALORES-BALCONES-EMP. PI-793 (CHAPICA CARMELO) (9.25 KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA", por un monto de S/231,642.38 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 38/100 SOLES), incluido IGV, gastos generales, utilidades, que representa el 5.264% con respecto al

¹ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. *Exegesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.; Primera Edición, 2006, página 310.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

presupuesto de contrato, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01, de la obra "REPARACION DE VIAS VECINALES; EN LA RUTA PI-791 EMP PI-790 (TALANDRACAS) CALORES-BALCONES-EMP. PI-793 (CHAPICA CARMELO) (9.25KM), DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA MORROPON, DEPARTAMENTO PIURA", por un monto de S/ 188,066.74 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON 74/100 SOLES), que incluye mano de obra, materiales, equipos, GG., utilidad e impuestos de ley, que **representa el 4.273% con respecto al presupuesto de contrato**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Ejecución de Obra, suscrito entre esta Comuna y el Contratista ejecutor de la obra (**CONSORCIO GRAU**), bajo responsabilidad, con relación a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la Empresa **CONSORCIO GRAU**, en el modo y forma de ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a Secretaría General derivar copias fedateadas del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables, por la presunta deficiencia y/o defecto en la elaboración del expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA DEL CANAL LA TERCERA EN LA LOCALIDAD DE PACCHA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIAL DE MORROPÓN-PIURA"**, así como en la presunta demora de la tramitación de la absolución de consultas.

ARTÍCULO SEXTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Supervisor de Obra, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL